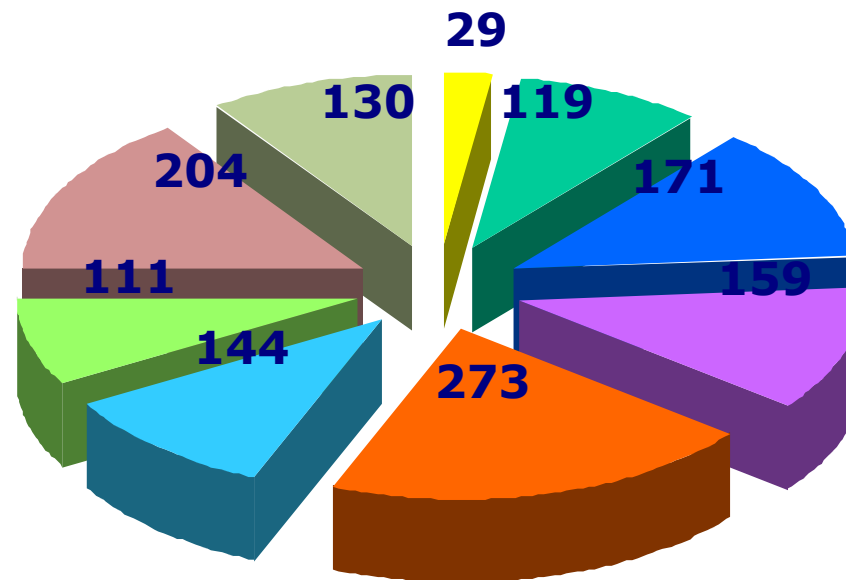




Comenzando por el final...

Nº DETENCIONES POR AÑO

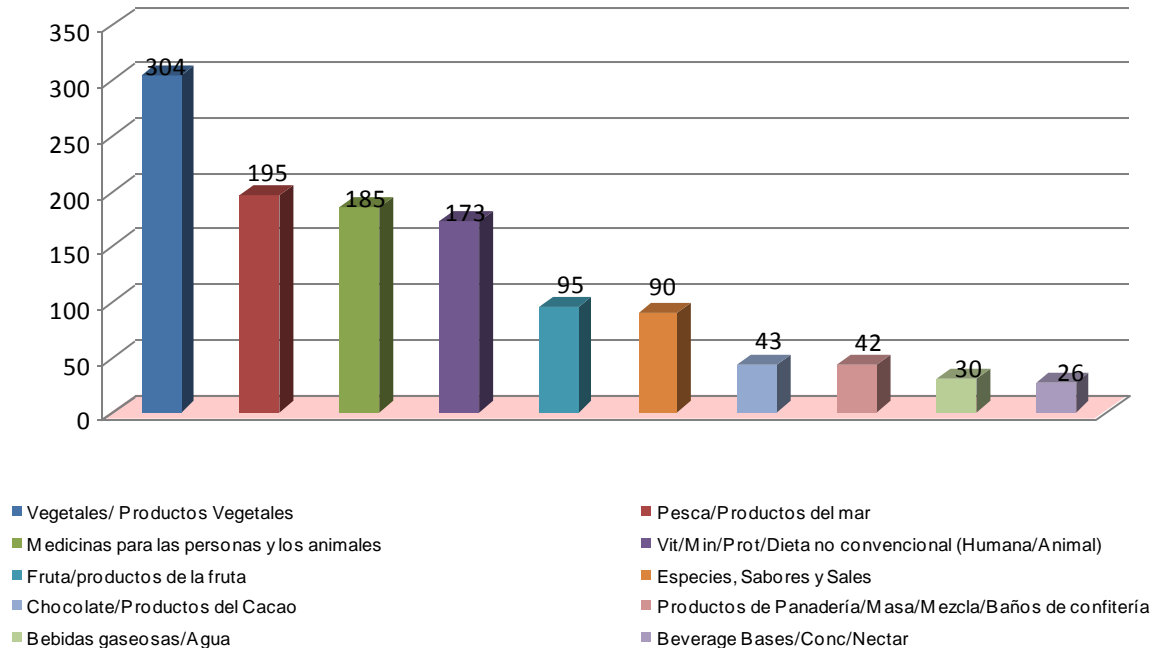


■ Año 2001 ■ Año 2002 ■ Año 2003 ■ Año 2004 ■ Año 2005 ■ Año 2006 ■ Año 2007 ■ Año 2008 ■ Año 2009

Fuente Cepal: Observatorio del control aduanero a las importaciones a los EE.UU.

Comenzando por el final...

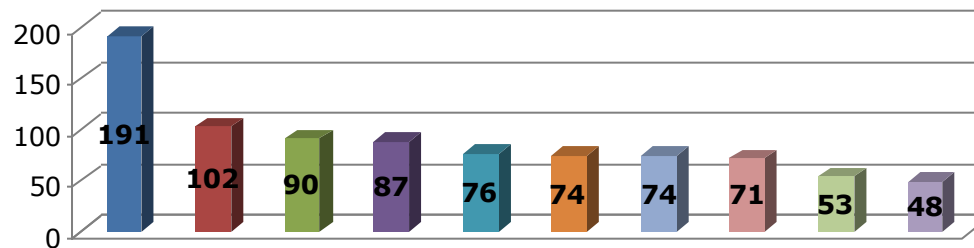
PRINCIPALES PRODUCTOS



Fuente Cepal: Observatorio del control aduanero a las importaciones a los EE.UU.

Comenzando por el final...

PRINCIPALES OCURRENCIAS

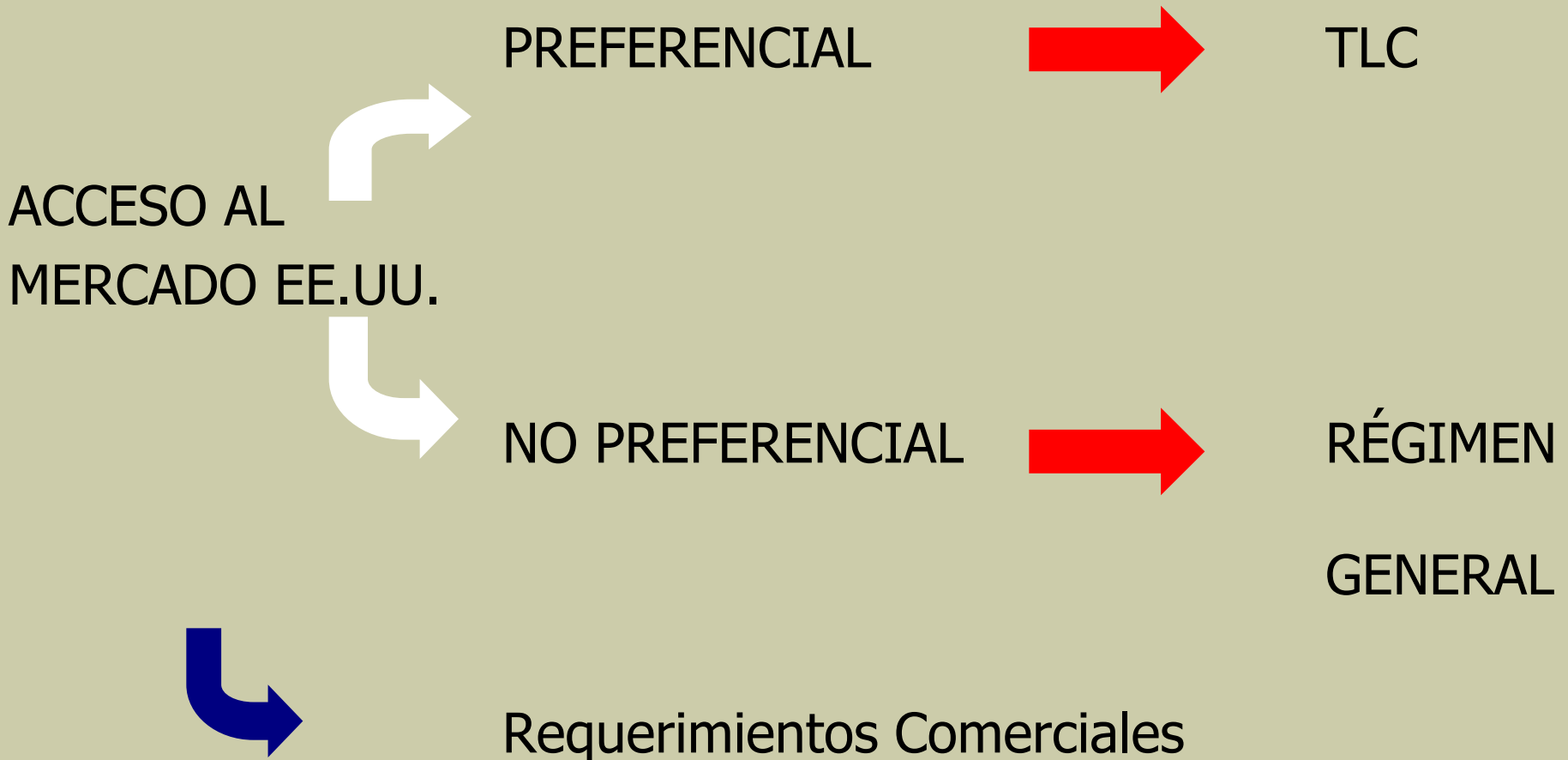


- El artículo parece ser un ingrediente en su suplemento de dieta y puede haber sido preparado, empacado o mantenido bajo condiciones insalubres donde puede haberse tornado perjudicial para la salud.
- El artículo parece ser un medicamento nuevo sin la aprobación de medicamento nuevo correspondiente.
- Parece que el productor no ha llenado la información de su proceso agendado como lo requiere 21CFR 108.25(c)(2) o 108.35(c)(2).
- El artículo ha sido rehusado la entrada de acuerdo con la sección 801(a)(3) en el sentido de que parece haber sido adulterado porque contiene un pesticida químico, que es una violación de la Sección 401(a)(2)(B)
- Parece que el productor no está registrado como un productor de alimentos enlatados de bajo ácido o alimentos acidificados de acuerdo a 21CFR 108.25(c)(1) o 108.35(c)(1)
- El artículo ha sido rehusado la entrada de acuerdo a la sección 801(a)(3) ya que parece no apto para ser ingerido como alimento
- El artículo parece estar mal identificado en tanto la etiqueta o etiquetado no contiene la información nutricional requerida
- La etiqueta o etiquetado parece no estar en inglés en violación de 21C.F.R. 801.15(c)(1)
- La información requerida por el Acto no parece ser lo suficientemente conspicua como para tomarlo probable de ser leído y entendido por el usuario común bajo las circunstancias normales de compra y uso
- El artículo parece ser un producto agrícola crudo que tiene o contiene un pesticida químico que no es seguro de acuerdo a la Sección 408(a).

Resumen

- Consideraciones iniciales
- Tratando de entender las normas de origen
- Nuevas regulaciones y tendencias en los EE.UU.

ACCESO AL MERCADO EE.UU.



Requisitos de Acceso

Arancelarios



Saber el derecho de importación de mi producto

No arancelarios



Medidas Sanitarias y fitosanitarias
Reglas y normas técnicas
Medidas antidumping
Normas de seguridad

Importación a los EE.UU.



- Desaduanar la mercadería US Customs Border Protection (<http://www.cbp.gov/>)
- Pago aranceles de importación
 - Conocer la partida arancelaria del producto
 - Buscar en el arancel de EE.UU. (<http://www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm>)
 - Identificar si el producto puede acogerse al TLC o ATPDEA

Cómo busco arancel en EE.UU.



Producto: Abrigos de mujer de algodón

Subpartida peruana: 6102200000

Harmonized Tariff Schedule of the United States (2011)
Annotated for Statistical Reporting Purposes

61-5

Heading/ Subheading	Stat Suf- fix	Article Description	Unit of Quantity	Rates of Duty		
				General	Special	2
6102		Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, other than those of heading 6104:				
6102.10.00	00	Of wool or fine animal hair (435)	doz. kg	55.9¢/kg + 16.4%	Free (BH,CA, CL,IL,JO,MA,MX, P,PE,SG) 8% (AU) 39.1¢/kg + 11.4% (OM)	68.3¢/kg + 54.5%
6102.20.00		Of cotton		15.9%	Free (BH,CA,CL, IL,JO,MA,MX,OM, P,PE,SG) 8% (AU)	50%
	10	Women's (335)	doz. kg			
	20	Girls' (335)	doz. kg			

http://dataweb.usitc.gov/scripts/tariff_current.asp

TLC

Si paga arancel



- Libre de aranceles
- Cronograma de desgravación arancelaria

Ejemplos:

Partidas HTS	Producto	Arancel Base	Categoría de Desgravación
08045040 08045060	Mangos	6.6 cents/kg	A
16041430	Atunes , listados y bonitos	35.0%	C

Desgravación Inmediata

Periodo desgravación de 10 diez etapas anuales

Annex 2.3 - Tariff Schedule of the United States

HTS8	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
08042040	Figs, fresh or dried, whole, in units weighing more than 0.5 kg each	7.9 cents/kg	A	
08042060	Figs, fresh or dried, whole, in immediate containers weighing with their contents 0.5 kg or less	6.2 cents/kg	A	
08042080	Figs, fresh or dried, other than whole (including fig paste)	8.8 cents/kg	A	
08043020	Pineapples, fresh or dried, not reduced in size, in bulk	0.51 cents/kg	A	
08043040	Pineapples, fresh or dried, not reduced in size, in crates or other packages	1.1 cents/kg	A	
08043060	Pineapples, fresh or dried, reduced in size	0.44 cents/kg	A	
08044000	Avocados, fresh or dried, entered February 1 - September 15	11.2 cents/kg	A	
08045040	Guavas, mangoes, and mangosteens, fresh, if entered during the period September 1 through May 31, inclusive	6.6 cents/kg	A	
08045060	Guavas, mangoes, and mangosteens, fresh, if entered during the period June 1 through August 31, inclusive	6.6 cents/kg	A	
08045080	Guavas, mangoes, and mangosteens, dried	1.5 cents/kg	A	
08051000	Oranges, fresh or dried	1.9 cents/kg	A	

Annex 2.3 - Tariff Schedule of the United States

HTS8	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
16041410	Tunas and skipjack, whole or in pieces, but not minced, in oil, in airtight containers	35.0%	C	
16041422	Tunas and skipjack, not in oil, in airtight cont., n/o 7 kg, not of U.S. possessions, product within quota	6.0%	C	

http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/02.Lista_Arancelaria-EUA.pdf

Anexo 2.3

Eliminación Arancelaria

1. Salvo lo dispuesto en forma distinta en la Lista de una Parte en este Anexo, las siguientes categorías de desgravación aplicarán a la eliminación de aranceles de cada una de las Partes de conformidad con el Artículo 2.3.2:

- (a) los aranceles a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la Lista de una Parte deberán ser eliminados completamente y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor;
- (b) los aranceles a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación B en la Lista de una Parte deberán ser eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
- (c) los aranceles a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación C en la Lista de una Parte deberán ser eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigencia, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (d) los aranceles a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación D en la Lista de una Parte deberán ser eliminados en quince etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;

http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/02.Acceso_a_Mercados.pdf

NO ARANCELARIOS



- Cuotas de producto
- Reglas de origen
- Diversos estándares
 - Laborales
 - Medio Ambiente

Ejemplo:

Cuotas de producto:

HTS8	Descripción	Arancel Base
17011150	Azucar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	33.87 cents/kg

Toneladas métricas consideradas dentro de la cuota y que no pagan arancel: 9,360

Annex 2.3 - Tariff Schedule of the United States

HTS8	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
17011150	Cane sugar, raw solid form, w/o flavoring or coloring, nesoi, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17	33.87 cents/kg	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de Estados Unidos al Anexo 2.3	

http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/02.Lista_Arancelaria-EUA.pdf

Azúcar

5. (a) Sujeto al subpárrafo (d), la cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estarán libres de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederán de la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	9,000
2	9,180
3	9,360
4	9,540
5	9,720
6	9,900
7	10,080
8	10,260
9	10,440
10	10,620
11	10,800
12	10,980
13	11,160
14	11,340
15	11,520

Luego del año 15, la cantidad dentro de la cuota, crecerá en 180 TM por año.

http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/02_Notas_Generales_EUA_limpio.pdf

Normas de Origen

- Reglas de origen en sí
- Procedimientos para verificar el origen

Tema fundamental

- Conocer el proceso productivo del producto que quiere exportar
- Preguntarse:
 1. Mercancía totalmente obtenida o totalmente producida
 2. Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios
 3. Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios

Reglas de origen del TLC



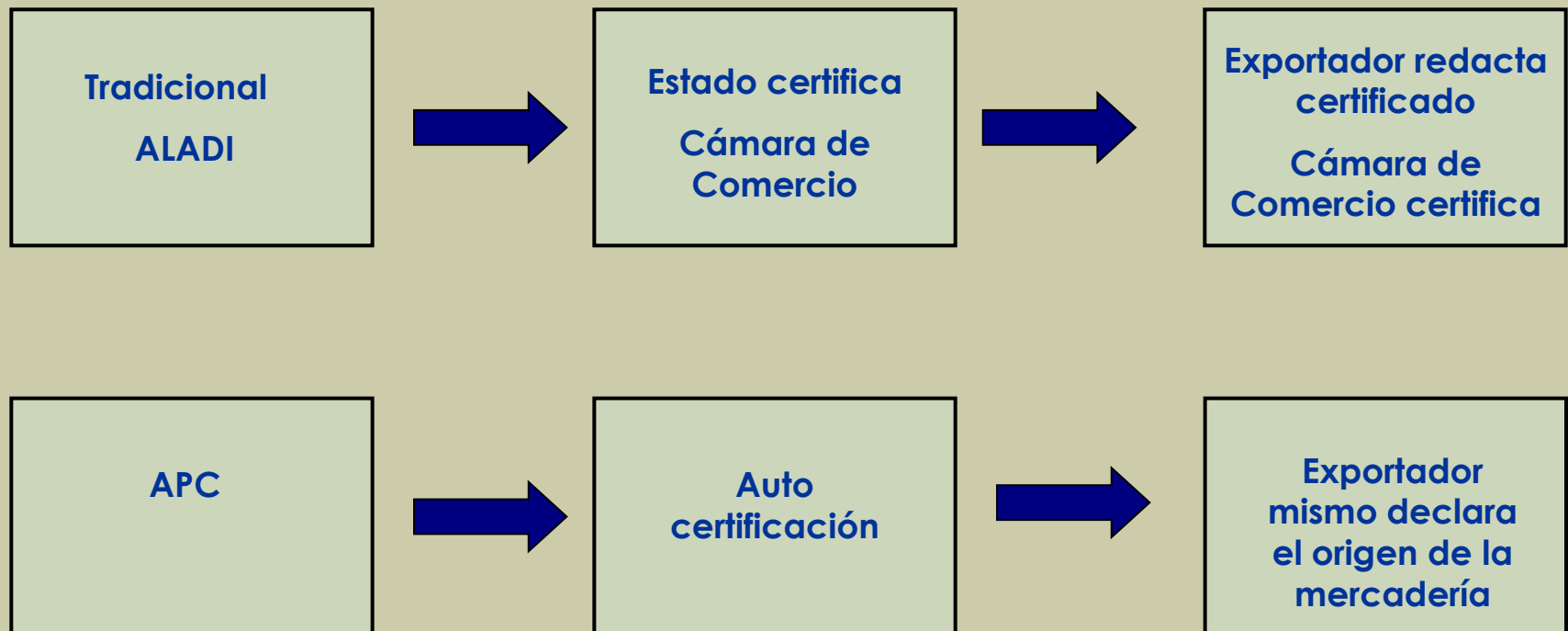
- Declaración entre partes privadas
- Consecuencia no cumplimiento:
 - Importador debe pagar los derechos de importación dejados de pagar automáticamente
 - » Podría “cobrárselos al exportador”
 - » Este tema es regulado en el contrato de compraventa
 - Exportador podría ser sancionado
 - » Precaución: poder mostrar contablemente y físicamente que se cumple las normas de origen

Sugerencias normas de origen



- Si su producto tiene algún elemento que no es originario del Perú o EE.UU. tiene la obligación de buscar **SU norma de origen en el propio TLC**
- Evite recurrir a resúmenes ni a comentarios sobre el cumplimiento de la norma de origen
- Piense cómo podría demostrar en su contabilidad o en la producción que cumple la norma

Certificados de origen



Evitar resumir

Sector	Regla
Textil:	
Seda	Hilatura y tejeduría confiere origen
Lana	Hilatura confiere origen, tejeduría no confiere origen
Lino	Hilatura y tejeduría confiere origen
Algodón	-Tejido Plano: Hilado en adelante -Tejido de punto: Fibra en adelante
Fibras sintéticas o artificiales	Hilado en adelante.
Vestido:	
Seda	Cortado y cosido confiere origen
Demás	Hilado en adelante

Cómo busco la norma de origen



- En la web del Mincetur
 - Capítulo 4 Reglas de origen http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/04.Reglas_de_Origen.pdf
 - Anexo Capítulo 4 http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/04.Reglas_de_Origen-Anexo.pdf
 - Para textiles Capítulo 3 <http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/03.Textiles.pdf>

Requisitos específicos de origen

6102.10 - 6102.30

Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y

(b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del Capítulo 61.

Capítulo 61 - Prendas y Complementos (accesorios) de Vestir, de Punto

Regla de Capítulo 1: Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombre y mujer, deben ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

Regla de Capítulo 2: Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla de Capítulo 1, dicho requisito sólo aplicará para el tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla de Capítulo 3: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 4: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04 ó 54.01 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado, en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 5: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, si una mercancía de este capítulo contiene bolsillo o bolsillos, el tejido del bolsillo debe ser tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes, a partir de hilado totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.

福

寿

喜

Subpartida: 61.02.20 De algodón

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO permitidos	Requisito Productivo	Flexibilidades
<p>Acuerdo: <u>USAPER</u> Regla: Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que: (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo 1 del capítulo 61. Exigencias Adicionales: Además deben cumplirse las siguientes reglas establecidas en las notas de Capítulo: Regla 3 del Capítulo 61, Regla 4 del Capítulo 61, y Regla 5 del Capítulo 61. (Notas del Acuerdo) (Ficha) (Calculadora)</p>	<p>51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor 51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor 51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor 51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor 51.10 Hilados de pelo ordinario o de crin, incluidos los hilados de crin entorchados, aunque estén acondicionados para la venta al por menor 51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado 51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado 51.13 Tejidos de pelo ordinario o de crin 52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor 52.05 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor 52.06 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor 52.07 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor 52.08 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m² 52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m² 52.10 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m² 52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m² 52.12 Los demás tejidos de algodón 53.07 Hilados de vute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303</p>	<p>[Siempre y cuando: a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en Estados Unidos, Perú, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.]</p> <p>Exigencias Adicionales [Regla 3 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.]</p> <p>[Regla 4 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04 ó 54.01 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado, en el territorio de una o más de las Partes.]</p> <p>[Regla 5 del Capítulo 61: Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, si una mercancía de este capítulo contiene bolsillo o bolsillos, el tejido del bolsillo debe ser tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes, a partir de hilado totalmente formado en el territorio de una o más de las Partes.]</p>	<p>De minimis: Aplica 10% sobre el peso. Ver ficha.</p>

Subpartida: 61.02.20 De algodón

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO	Requisito Productivo	Flexibilidades
	<p>53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel</p> <p>53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 5303</p> <p>53.11 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel</p> <p>54.01 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor</p> <p>54.02 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex</p> <p>54.03.20 Hilados texturados</p> <p>54.03.33 De acetato de celulosa</p> <p>54.03.39 Los demás</p> <p>54.03.42 De acetato de celulosa</p> <p>54.03.49 Los demás</p> <p>54.04.10 Monofilamentos</p> <p>54.04.90 Las demás</p> <p>54.05.00 Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paña artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inf</p> <p>54.06.10 Hilados de filamentos sintéticos</p> <p>54.06.20 Hilados de filamentos artificiales</p> <p>54.07.10 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres</p> <p>54.07.20 Tejidos fabricados con tiras o formas similares</p> <p>54.07.30 Productos citados en la nota 9 de la sección XI</p> <p>54.07.41 Crudos o blanqueados</p> <p>54.07.42 Teñidos</p> <p>54.07.43 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.07.44 Estampados</p> <p>54.07.51 Crudos o blanqueados</p> <p>54.07.52 Teñidos</p> <p>54.07.53 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.07.54 Estampados</p> <p>54.07.61 Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso</p> <p>54.07.69 Los demás</p> <p>54.07.71 Crudos o blanqueados</p> <p>54.07.72 Teñidos</p> <p>54.07.73 Con hilados de distintos</p>		

Subpartida: 61.02.20 De algodón

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO permitidos	Requisito Productivo	Flexibilidades
	<p>colores</p> <p>54.07.74 Estampados</p> <p>54.07.81 Crudos o blanqueados</p> <p>54.07.82 Teñidos</p> <p>54.07.83 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.07.84 Estampados</p> <p>54.07.91 Crudos o blanqueados</p> <p>54.07.92 Teñidos</p> <p>54.07.93 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.07.94 Estampados</p> <p>54.08.10 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa</p> <p>54.08.21 Crudos o blanqueados</p> <p>54.08.22 Teñidos</p> <p>54.08.23 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.08.24 Estampados</p> <p>54.08.31 Crudos o blanqueados</p> <p>54.08.32 Teñidos</p> <p>54.08.33 Con hilados de distintos colores</p> <p>54.08.34 Estampados</p> <p>55.08 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor</p> <p>55.09 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor</p> <p>55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor</p> <p>55.11 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor</p> <p>55.12 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso</p> <p>55.13 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m²</p> <p>55.14 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m²</p>		

Subpartida: 61.02.20 De algodón

Acuerdo y Exigencia de Origen	Insumos no originarios NO permitidos	Requisito Productivo	Flexibilidades
	<p>a 170 g/m².</p> <p>55.15 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas</p> <p>55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas</p> <p>60.01 Terciopelo, felpa, incluidos los tejidos de punto «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto</p> <p>60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)</p> <p>60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm (excepto los de las partidas 6001 ó 6002)</p> <p>60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001)</p> <p>60.05 Tejidos de punto por urdimbre, incluidos los obtenidos en telares de pasamanería (excepto los de las partidas 6001 a 6004)</p> <p>60.06 Los demás tejidos de punto</p> <p>61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO</p>		

Nuevas regulaciones y tendencias en los EE.UU.

Regulaciones acceso al mercado



- Arancelaria
- Origen
- Licencias
- Etiquetado y empaque
- Protección a la propiedad intelectual
- Normas relacionadas con salud pública
- Normas para evitar propagación de plagas vegetales y enfermedades a los animales
- Normas de protección al medio ambiente
- Normas de protección a los consumidores
- Respeto de los derechos laborales básicos, etc.

Agencias reguladoras EE.UU.



USDA: Departamento de Agricultura de Estados Unidos, se encarga de frutas y vegetales frescos, carne y pollo. Se encuentra conformado por APHIS, FSIS, FGIS, AMS.

APHIS: Servicio de Inspección de Animales y Plantas.

ATF : Para el alcohol y tabaco y las armas de fuego

FDA: Alimentos y Cosméticos, Ley de Salud Pública, Etiquetado de Alimentos, mariscos y pescados y la inspección de residuos de pesticidas en productos procesados.

FSIS: Se encarga de la seguridad y control y regulación de la comercialización de las carnes, aves de corral y huevos.

Agencias reguladoras EE.UU.



AMS: se encarga de las normas de calidad y estándares para frutas y verduras frescas. Estas disposiciones son voluntarias y sólo buscan mejorar la comunicación y comercialización entre productores y comerciantes.

EPA: Registra todos los pesticidas permitidos, límites máximos y tolerancia de productos químicos, para los productos procesados la inspección es responsabilidad de FDA y para los productos frescos son los funcionarios de PPQ quienes realizan la inspección.

PPQ: Se encarga de la inspección de los productos que ingresan a Estados Unidos, los funcionarios están localizados en los puertos de ingreso.

Proliferación estándares privados



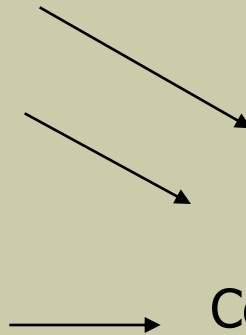
- Mayor preocupación cuanto a la inocuidad de los alimentos
- Responsabilidad de las empresas privadas frente a los riesgos relacionados con los productos que venden (reputación)
- "Responsabilidad social de las empresas"
- Integración vertical entre proveedores y minoristas
- Grandes minoristas de productos alimenticios
- Mayor conciencia respecto a la protección del medio ambiente y bienestar animal
- Consumidores más exigentes

Tendencia en EE.UU.

Consumer Product Safety
Improvement Act, CPSIA

Lacey Act

Food Safety
Modernization
Act (FSMA)



Certificaciones

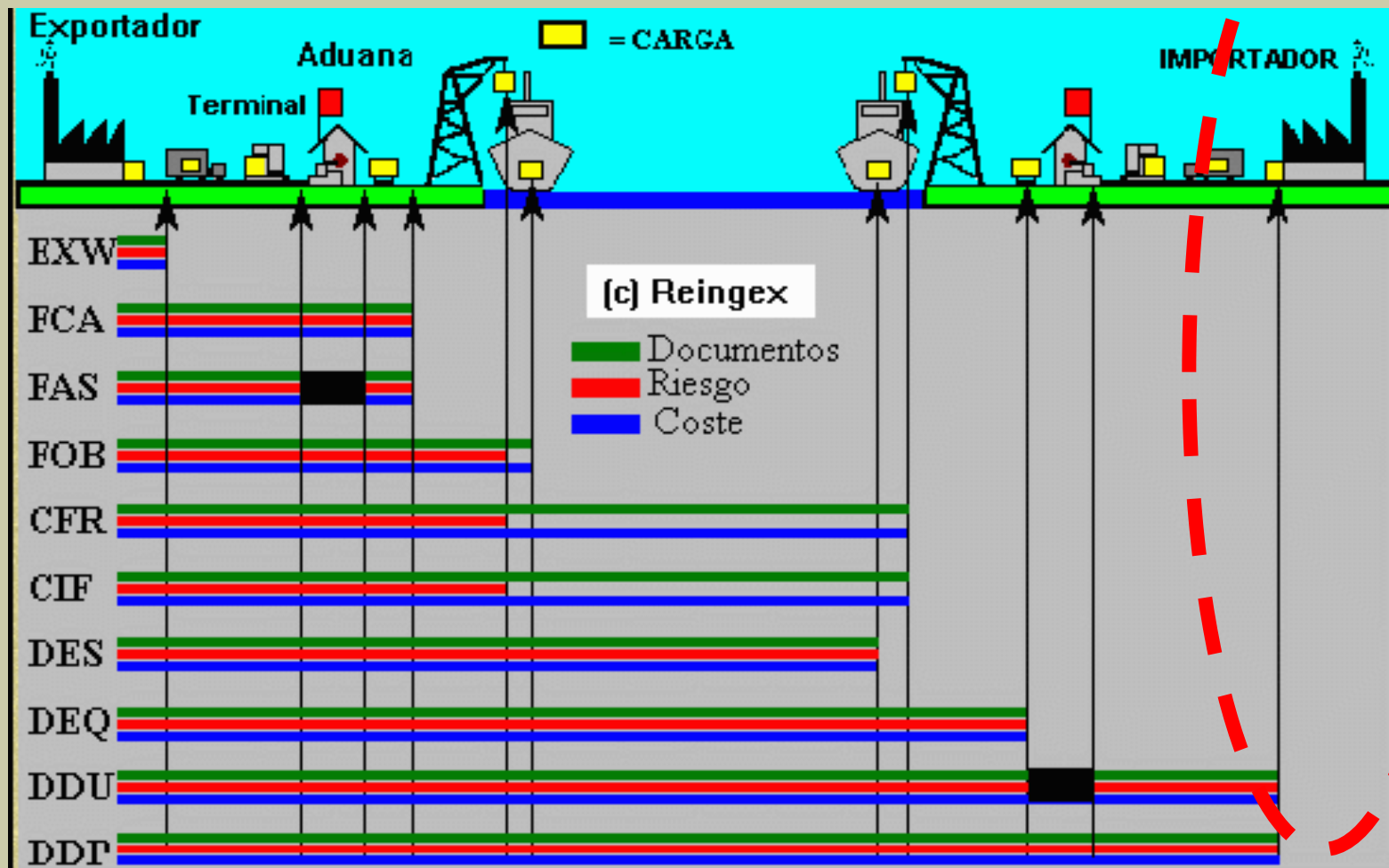


Sanciones
importadores

TVPRA



Tendencia en EE.UU.



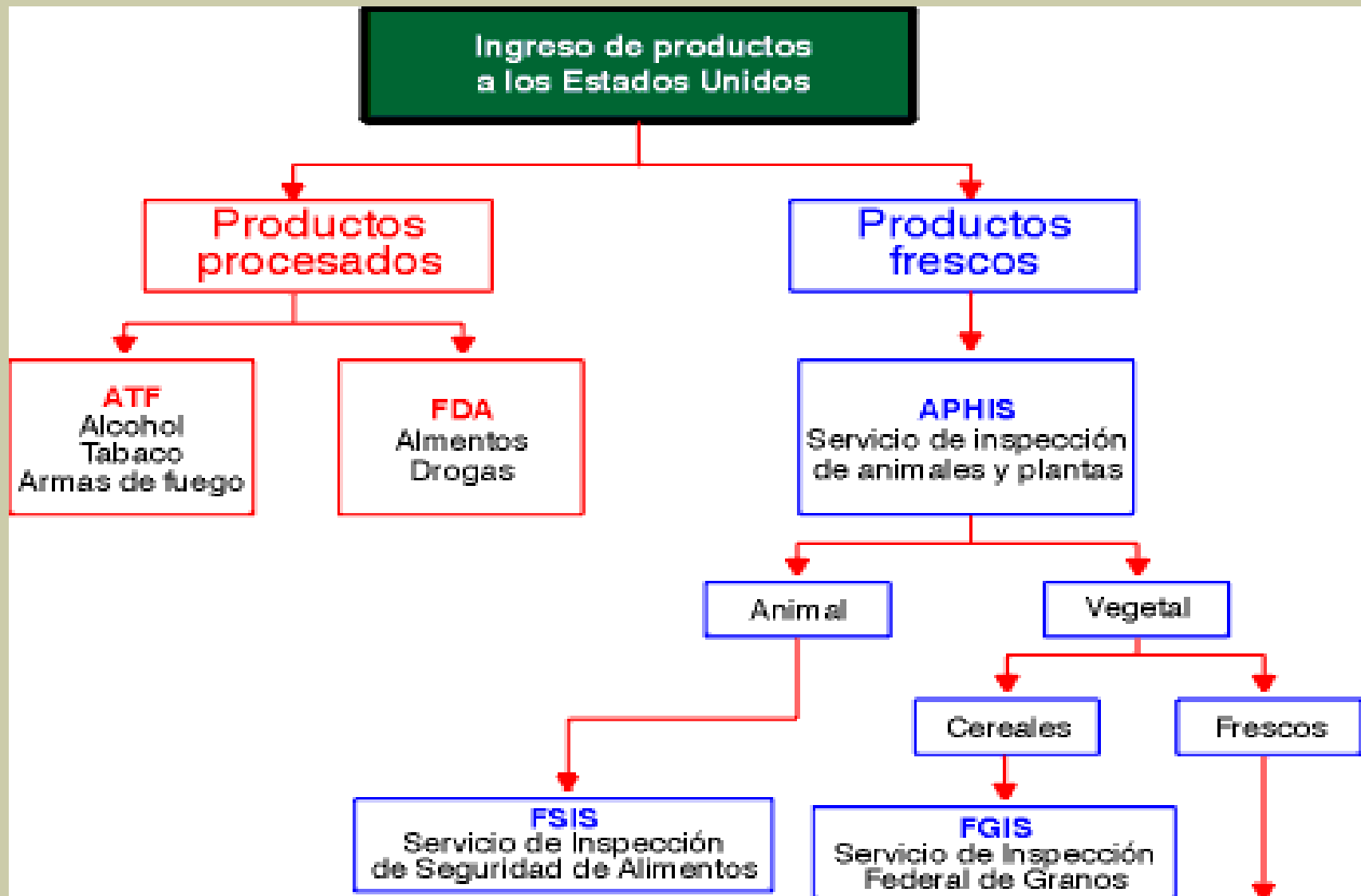
Importación alimentos EE.UU.

Ejemplos de licencias o permisos



- Bebidas alcohólicas
- Animales y productos animales
- Frutas, nueces
- Carnes y sus productos derivados
- Leche y sus productos derivados
- Plantas y sus productos derivados
- Aves de corral y productos a base de los mismos
- Vegetales

Importación alimentos EE.UU.



Pasos para exportar



1	Asegurarse que el producto se encuentra dentro de la lista de productos permitidos al Perú	Consultar la lista de frutas y vegetales permitidos desde Perú a EE.UU.
2	Clasificar arancelariamente el producto y verificar si tiene acceso preferencial	Revisar el arancel de importación de EE.UU. y acuerdos comerciales
3	Verificar si el producto requiere algún tipo de permiso o licencia para ingresar a EE.UU.	Examinar la lista de productos que requieren permiso o licencia por parte del importador
4	Identificar Agencia Reguladora en el proceso de importación	Entidades reguladoras: USDA, APHIS, FDA, EPA, FSIS, ATF, etc.
5	Cumplir con las disposiciones de la Ley de Salud contra el Bioterrorismo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar un Agente en EE.UU. ante FDA 2. Hacer el registro necesario y obligatorio 3. Hacer las notificaciones previas
6	Cumplir con las normas de etiquetado y rotulado	Nombre del Producto, Información Nutricional, Procedencia, Fecha de
7	Obtener las certificaciones necesarias	Fitosanitarias, Buenas Prácticas, HACCP, Antiterrorismo
8	Cumplir con los requerimientos sobre embalaje	Requisitos de embalajes de madera, cajas, envases al vacío.

Lista de Productos frescos agrícolas



La USDA detalla de manera precisa aquellos frutas y vegetales que pueden ingresar a los EE.UU. como productos frescos:

PERU, Republic of

ALL	NA	SAG
Allium spp. Artichoke, globe (immature flower head) Arugula (leaf, stem) Asparagus, shoot (green), T101-b-1 Asparagus, shoot (white) ¹ Banana (fruit, leaf) (no permit), page 2-27 Basil (leaf, stem) Brassica, spp. Carrot (root) Cassava Chervil (leaf, stem) Chicory (leaf) Cilantro Corn, green Cornsalad (whole plant) Dill (above ground parts) Durian Grape T107-a-1 ² or T105-b-2 ² ⁶ Lambsquarters (above ground parts) Lemongrass (leaf, stem) Lettuce Mango (fruit) T102-a ⁴ or T105-b-2 ² ⁶ Marjoram (<i>Origanum</i> spp.) (above ground parts) Mustard greens (leaf) Oregano (leaf, stem) Parsley (leaf, stem) Pigeon pea (shelled) Pineapple (prohibited into Hawaii) Radicchio (leaf) Snow pea (pod or shelled) Strawberry Swiss chard (leaf and stem) Thyme (above ground parts) Watercress Yam, T101-f-3	Artichoke, Jerusalem Bean ⁵ (pod or shelled) Blueberry (fruit), T101-f-1-1 or T105-b-2 ⁶ Cacao bean pod Celery Chickpea Okra, (pod), page 2-27 Pea (pod or shelled)	Okra, (pod), T101-p-2

Lista de Productos frescos agrícolas



Explicación de Lista

- **ALL:** dichos productos pueden entrar por todos los puertos de los EE.UU.
- **NA:** los productos de esta calificación sólo pueden ingresar por puertos del Atlántico Norte.
- **SAG:** estos productos sólo pueden ingresar por los puertos del Atlántico Sur y el Golfo de la Florida.

En estos puertos se realiza la inspección física de los productos por la oficina federal de control de aduanas (Custom Border Protection – CPB) para descartar el ingreso de plagas.

Para productos nuevos o que no se encuentren en esta lista consultar al USDA a través del InfoCenter con el nombre biológico.



Para consultas comerciales:

Teléfono: 705-8000 Anexos. 228, 240 y 252

E-mail: TradeCenter@amcham.org.pe

Dirección: Av. Victor Andrés Belaunde 177 – San Isidro

Página Web: www.amcham.org.pe